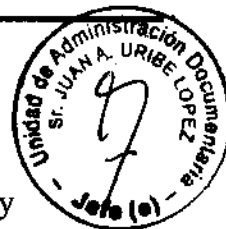




Resolución Gerencial Regional N° 0556 -2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, **18 DIC. 2015**



VISTO, los Expedientes Administrativos N° 05598, y 06367-2015, que contiene el Recurso de Apelación formulado por Doña **OLGA ELIZABETH CAMPOS NEGRON** contra la Resolución Directoral Regional N° 2817 de fecha 18 de junio de 2015, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2442, de fecha 15 de mayo de 2015, la Dirección Regional de Educación resuelve: Art. 2°.- **DESTACAR**, por motivos de salud, a partir del 16 de marzo de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015 y/o hasta nueva disposición administrativa, a doña **OLGA ELIZABETH CAMPOS NEGRON**, C.M.N° 1021464359, fecha de Nacimiento: 03-01-1969, JLS.30 horas pedagógicas, Régimen Pensionario AF-Integra, N° 5520400CNPR4, Primera Escala Magisterial, Profesora de Educación Inicial, actual Profesora de la Institución Educativa N° 353 de Huaytara – Huancavelica, para desempeñar funciones como Profesora de Aula en la Institución Educativa N° 33 “Corazón del Niño Jesús” de La Tinguiña – Ica, en plaza presupuestada N° 921841215913 (4942), según Artículo 1° de la presente resolución; debiendo percibir la remuneración correspondiente a la plaza de destino de acuerdo a Ley;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2817 de fecha 18 de junio del 2015, la Dirección Regional de Educación resuelve: Art. 1°.- **DAR POR CONCLUIDO**, a partir del 07 de abril de 2015, el destaque resuelto mediante el Art. 2° de la Resolución Directoral Regional N° 2442-2015, en la cual se destaca a doña Olga Elizabeth CAMPOS NEGRON, D.N.I.N° 21464359, según a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, no encontrándose conforme con la decisión contenida en la Resolución Directoral Regional N° 2817 de fecha 18 de Junio de 2015, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, Doña **OLGA ELIZABETH CAMPOS NEGRON**, formula recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2817-2015, recurso que es elevado a esta instancia administrativa con Oficio N° 3502-2015-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 11 de Agosto del 2015, e ingresado con Registro N° 05598-2015, a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”. “El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que se eleve lo actuado al superior jerárquico”. Siempre que el administrado tenga interés legítimo y que estos sean actos administrativos que pongan fin a la instancia, como es el tema que nos ocupa;

Que, el Gobierno Regional de Ica, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867;

Que, en el caso concreto el Gobierno Regional de Ica, ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio del 2001, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril del 2006; que establece en el Artículo Cuarto: “Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales”. Disposición que resulta concordante con el numeral 4) del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: “ La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)”;

Que, de los fundamentos expuestos en el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente Doña OLGA ELIZABETH CAMPOS NEGRON, se deduce que su pretensión es declarar nula la Resolución Directoral Regional N° 2817 de fecha 18 de junio del 2015, porque ha sido emitida sin respetar el debido proceso administrativo, y la ha privado del derecho a gozar de las licencias, y recortándole el derecho de defensa, ya que a nadie se le debe procesar sin darle la oportunidad de realizar su descargo de acuerdo a ley, solo han considerado el informe de la Directora de la I.E.N° 33 “Corazón del Niño Jesús” de La Tinguña – Ica, sobre mis licencias, sin goce y con goce de remuneraciones, las mismas que han sido solicitadas oportunamente en la Institución Educativa, por enfermedad de su menor hija, y de la recurrente las mismas que están debidamente justificadas, y de acuerdo a Ley;

Que, para mejor resolver el recurso impugnativo, se le corrió traslado del recurso de apelación a la Dirección Regional de Educación de Ica con Memorando N° 1448-2015-GORE-ICA/GRDS, con la finalidad que remita Informe y los antecedentes que dieron origen a la resolución materia de nulidad;

Que, mediante Expediente N° 07524 de fecha 03 de Noviembre del 2015, la Directora Regional de Educación da atención a lo solicitado con el documento de la referencia, manifestando que mediante R.D.R.N° 2442-2015, resuelve destacar a la profesora por motivos de salud, para que desempeñe funciones docentes en la Institución Educativa N° 33; y según expediente N° 20240 la Directora de la Institución Educativa N° 33 “Corazón del Niño Jesús” del Distrito de La Tinguña, mediante Oficio N° 033-2015-GOE-DREI-I.E.N°33.D, informa a la Dirección Regional de Educación, las diversas licencias solicitadas por la profesora en mención, siendo sin goce y con goce de remuneraciones, manifestando además que desde el 08 de abril del



2015 la Prof. Olga Elizabeth Campos Negrón, no asiste a su Centro Educativo, asimismo comunica que con Resolución Directoral Regional N° 2817 de fecha 18 de junio de 2015, su despacho resuelve dar por concluido el destaque de la recurrente por las razones antes expuestas. Asimismo, informa que la Profesora Olga Elizabeth Campos Negrón ha sido reasignada con R.D.R.N° 5094 de fecha 22 de Octubre del 2015, y que dicha reasignación tiene vigencia a partir del 01 de marzo del 2016;



Que, conforme es de verse de los documentos que corren en autos, se puede verificar que al momento de emitir la resolución materia de impugnación, la Dirección Regional de Educación, no ha meritado las pruebas que adjuntó oportunamente la recurrente sobre sus licencias y enfermedad de su menor hija de 01 año 4 meses nacida con síndrome de DOWN, presentado en el Centro Educativo según consta de las solicitudes que corren en autos, documentos que también adjunta en su recurso de apelación, entre los cuales un informe, y pruebas, que justifican sus inasistencias mencionadas por la Directora del Centro Educativo, como es: del día 30 de marzo, al 07 de abril de 2015, con sus respectivas referencias y evaluaciones, así como su ficha de internamiento de su menor hija en el Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" -ESSALUD, nuevamente interna a su menor hija el día 07 de abril al 15 de abril del 2015, para lo cual adjunta el Formato de Informe de Alta Hospitalaria emitido por ESSALUD, posteriormente solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares del 13 de abril al 17 de abril de 2015, el mismo que fue solicitado al Centro Educativo, y con solicitud con fecha 20 de abril al 10 de mayo del 2015, solicita licencia con goce de haber, ante el Centro Educativo, para lo cual adjunta el certificado médico correspondiente; asimismo, solicita ante la Dirección del Centro Educativo Licencia sin Goce de haber del 11 de mayo al 15 de mayo de 2015, y del 18 de mayo al 06 de junio del 2015, solicita licencia por salud con goce de haber, para cual adjunta el Certificado de Incapacidad para el Trabajo emitido por ESSALUD-ICA, documentos que corren en autos, también adjunta el Informe Médico emitido por el "Hospital Augusto Hernández Mendoza", diagnosticando el médico, que la niña es una paciente portadora de síndrome de Down que la hace un ente plenamente dependiente, incapaz de valerse por sí mismo, en el transcurso del tiempo sus necesidades de acuerdo a su edad cronológico van en aumento mientras su capacidad de respuesta es muy limitada. La paciente requiere de cuidado y controles de manera permanente por padres y familiares, asimismo de control médico especializado y ser sometida a un proceso de rehabilitación continua;



Que, del análisis técnico legal de la documentación que obra en el expediente, y los remitidos por la Dirección Regional de Educación de Ica, se desprende que la Dirección Regional de Educación al emitir la Resolución Directoral Regional N° 2817 de fecha 18 de junio del 2015, no ha considerado que las licencias solicitadas por la recurrente están justificadas y documentadas, con las respectivas solicitudes presentadas ante el Centro Educativo, y con los documentos emitidos por ESSALUD, licencias solicitadas al amparo de lo establecido en la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, Art. 41° numeral d), y lo dispuesto en el Art. 197°, numeral a) y d) de su Reglamento aprobado por el D.S.N° 004-2013-ED; en consecuencia el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente Doña OLGA ELIZABETH CAMPOS NEGRON contra la Resolución Directoral Regional N° 2817-2015, deviene en fundado;

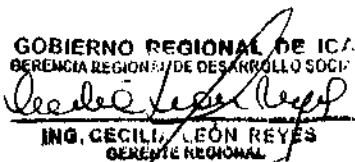
De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", R.J.N° 5211-2013-ED, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27901, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recuso de Apelación interpuesto por Doña **OLGA ELIZABETH CAMPOS NEGRON**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2817 de fecha 18 de junio de 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia se mantiene la vigencia del artículo 2º) de la Resolución Directoral Regional N° 4442-2015, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 18 de Diciembre 2015

Oficio N° 1477-2015-GORE-ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

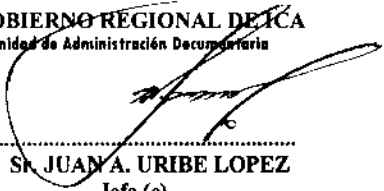
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0556-2015 de fecha 18-12-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


SR. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)